



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de familia***  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)**

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTO CIVILES  
Demandante : JOHN JEREMÍAS MORA OVALLE  
Demandado : DEISY ZULAY PINTO MENDOZA  
Radicado : 851623184001 – **2020-00082-00**

Considerando el Juzgado que el escrito de subsanación cumple las exigencias del auto de 1 de octubre de 2020, y que en consecuencia la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida a través de apoderado judicial por JOHN JEREMÍAS MORA OVALLE identificado con la c.c. No. 80.004.357 en contra de DEISY ZULAY PINTO MENDOZA identificada con la c.c. No. 40.328.351.
- 2. IMPARTIR** al presente trámite, el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a la señora DEISY ZULAY PINTO MENDOZA identificada con la c.c. No. 40.328.351, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. La anterior notificación deberá realizarse al correo electrónico anotado en la demanda, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020.
- 4.** Se ordena a la señora DEISY ZULAY PINTO MENDOZA identificada con la c.c. No. 40.328.351, que dentro del término de traslado de la demanda allegue su registro civil de nacimiento con notas marginales.
- 5.** Como quiera que lo que se discutirá en este proceso involucra los intereses de menores de edad, notifíquese al Defensor de Familia y al

Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 388 del Código General del Proceso y de la Ley 1098 de 2.006.

6. Reconocer personería a la abogada SHIERLEY CONSTANZA SANTOFIMIO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.992.638 y T.P. No. 315.367 del C. S. de la J., como apoderado de JOHN JEREMÍAS MORA OVALLE, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.



/M.S.K.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73449697092c786dc219c69da4de0cd7e29310a3269876df3f7161bbf849abff**

Documento generado en 15/10/2020 09:18:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**